



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 414-2013/MPH-CZ.

Caraz, 24 SET. 2013

VISTO; el Expediente Administrativo N° 6014-2013, de fecha 12 de setiembre del 2013, por el que los señores Elizabeth Beatriz Huachaca Chávez, en representación de la Asociación de Técnicos Productivos Agropecuarios de Ancash; y Edward Antonio Castillo Cano, en representación del Consorcio ATECPA – Lacramarca; interponen recurso de apelación, contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro, efectuado por la Comisión de Adquisición del Régimen Especial N° 001-2013-MPH “Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) en la Provincia de Huaylas – Caraz”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, establece que las Municipalidades Provinciales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación, deberá analizarse si, según el Informe N° 19-2013-MPHy/06.32, del 12 de setiembre del 2013, emitido por el Presidente del Comité Régimen Especial (RES) 2013, se han cumplido con los aspectos formales al interponer el recurso de apelación;

Que, en efecto, según la parte *in fine* del indicado Informe, se dice que los postores descalificados en la etapa de la evaluación técnica, “recogieron sus propuestas, aceptando, de esta manera, la decisión del Comité, por consiguiente perdieron su calidad de participante o postor, resultando improcedente e inválido su pedido”; y, por otro lado, “los postores tampoco han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo señalado en el Artículo 112° del Reglamento de la Ley, principalmente, referido a: el petitorio debe estar dirigido al Titular y no al Presidente del Comité y no han hecho el depósito de la garantía”;

Que, en el presente caso, deberá tenerse en cuenta que el proceso se ha tramitado conforme a las normas de la Ley 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES; y no bajo las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, existiendo, una ley especial, debe preferirse sobre una norma general, como lo es la Ley de Contrataciones del Estado; precisamente, según el Artículo 26° del Reglamento de la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMDES, establece que, mediante el recurso de apelación se impugnan los actos dictados dentro del desarrollo del proceso de adquisición. El recurso de apelación estará dirigido al Presidente de la Comisión de Adquisición, quien lo elevará a la máxima autoridad administrativa de la





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Entidad que convoca para su correspondiente resolución. Esta competencia es indelegable. Por lo que el recurso de apelación ha sido dirigido a quien corresponde por ley;

Que, por otro lado en ningún extremo de la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria N° 27767, ni en su Reglamento mencionado, para la interposición del recurso de apelación, por la que se impugnan los actos dictados dentro del desarrollo del proceso de adquisición, se exige pago de garantía alguna que respalde dicha apelación, como sí lo hace el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Por lo que no puede distinguirse donde la ley no distingue, ni exigirse requisitos que la propia ley no exige su presentación;

Que, en el recurso de apelación interpuesto, contra el otorgamiento de la Buena Pro, no ha operado ninguna de las causales de inadmisibilidad ni de improcedencia de la misma; en consecuencia, deberá ser objeto de análisis el fondo de la pretensión impugnatoria;

Que, la Asociación de Técnicos Productivos Agropecuarios de Ancash, representada por la señora Elizabeth Beatriz Huachaca Chávez, se ha presentado como postor en el proceso de adquisición del Régimen Especial N° 001-2013-MPH "Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) en la Provincia de Huaylas – Caraz; en los ítems I (frijol castilla), II (lenteja marrón) y V (trigo entero); mientras que el Consorcio ATECPA – Lacramarca, representada por el señor Edward Antonio Castillo Cano, se ha presentado como postor en el ítem VI (arroz pilado superior S10);

Que, tal como indican los recurrentes, en cumplimiento de las bases, aquéllos han presentado los diversos documentos señalados ellas, entre los que se ha considerado: *"Copia Legalizada del Certificado de Fumigación del(os) almacenes que utiliza, vigente a la fecha del acto público. Las actividades mínimas que debe indicar el Certificado de Fumigación son Desratización, Desinsectación y Desinfección expedido por una empresa privada autorizada por MINSA"*;

Que, sin embargo, como indican ellos mismos, a pesar de que la representante de la Asociación de Técnicos Productivos Agropecuarios de Ancash ha presentado dicho documento, debidamente legalizado, respecto a los productos considerados en los Ítems I, II y V; se le ha descalificado, con el argumento de que no se habría presentado el documento donde conste que MINSA haya autorizado a la Empresa ESEMSA G&R E.I.R.L., para la realización de los trabajos de desinsectación, desinfección y desratización;

Que, del mismo modo, al Consorcio ATECPA – Lacramarca, que se ha presentado como postor en el Ítem VI (arroz pilado superior S10), también se le ha descalificado, porque no habría presentado el Registro Sanitario de DIGESA del molino de arroz; a pesar de que la presentación de ese requisito no ha sido considerado en las bases; como sí se ha presentado el Registro Sanitario respectivo, que se ha exigido como requisito en la mismas bases;





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Que, por lo que, analizado el expediente de contratación, se llega a la conclusión que la descalificación de los recurrentes del proceso de selección, ha sido indebida, ya que en las bases no se ha considerado como obligatoria, la presentación del documento donde conste que MINSA haya autorizado a la empresa que ha expedido el Certificado de desinsectación, desinfección y desratización; sino sólo la presentación del certificado, en sí; debiendo presumirse que la empresa respectiva, sí cuenta con la autorización correspondiente, conforme al Principio de presunción de veracidad, contenida en el Numeral 1.7 del Artículo IV del T.P. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Presunción que según la misma norma legal, admite prueba en contrario;

Que, del mismo modo, no se puede solicitar la presentación del Registro Sanitario de DIGESA del molino de arroz, que no ha sido considerado, en forma expresa en las bases; sino el Registro Sanitario respectivo, que sí ha presentado el Consorcio ATECPA – Lacramarca; por lo que al exigírsele la presentación de un requisito no considerado en las bases, lo que es peor, al habersele descalificado por no haber presentado un documento no exigido, se ha incurrido en causal de nulidad del proceso de selección mencionado;

Estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elizabeth Beatriz Huachaca Chávez, en representación de la Asociación de Técnicos Productivos Agropecuarios de Ancash, y por el señor Edward Antonio Castillo Cano, en representación del Consorcio ATECPA – Lacramarca, contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro; en consecuencia, se declara la nulidad parcial del proceso Régimen Especial N° 001-2013-MPH “Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) en la Provincia de Huaylas – Caraz”, respecto a los ítems I (frijol castilla), II (lenteja marrón), V (trigo entero) y VI (arroz pilado superior S10), extremos que han sido objeto de apelación; por lo que, deberá convocarse a un nuevo proceso, para la adquisición de los mencionados productos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Comité Régimen Especial (RES) 2013, que ha llevado a cabo el proceso Régimen Especial N° 001-2013-MPH – Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General, la notificación de los administrados, con la presente resolución, para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Luis Brancato Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL

